# DIARIO OFICIAL

# DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

### DECRETOS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 11 de diciembre de 1942 sobre participación en "Marconi Española, S. A.".—Página 1.536.

Otro de 11 de diciembre de 1942 por el que se dispone que el personal del Ejército, Marina y Aire deje de depender del Ministerio de Trabajo y Caja Nacional de Subsidios familiares en lo que se refiere al subsidio familiar.—Páginas 1.536 y 1.537.

#### ORDENES

#### SERVICIO DE PERSONAL

Nombramientos.—Orden de 15 de diciembre de 1942 por la que se nombran Marineros de Oficio a los individuos que se relacionan.—Página 1.537.

Situaciones.—Orden de 15 de diciembre de 1942 por la que se dispone pase a la situación de "reserva" el Capitán de Navío de la Escala Complementaria D. Leopoldo Cal y Díaz.—Página 1.538. Retiros.—Orden de 16 de diciembre de 1942 por la que se dispone pase a la situación de "retirado" el Comandante Maquinista D. Joaquín Yarza Ormazábal.—Página 1.538.

Rectificaciones.—Orden de 16 de diciembre de 1942 por la que se rectifica la Orden ministerial de 21 de noviembre último que afecta al Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos D. Alfredo Legaza Jiménez.—Página 1.538.

Otra de 15 de diciembre de 1942 por la que queda sin efecto la Orden ministerial de 9 de septiembre último en lo que afecta al Auxiliar primero del C. A. S. T. A. don Julio Seoane Pita.—Página 1.538.

### ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de diciembre de 1942 por la que se dispone se admita a oposición restringida a los Profesores interinos de "Higiene Naval" de las Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 1,538.

ANUNCIOS PARTICULARES



# DECRETOS

### Presidencia del Gobierno

El Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se incluye entre las industrias de interés nacional la de fabricación de material radioeléctrico de la Sociedad "Marconi Española, S. A.", reservaba al Estado el derecho de participar en el capital acciones de dicha Sociedad hasta la proporción de un treinta por ciento del total capital desembolsado. En su virtud, los Mi-

nisterios del Ejército, Marina y Aire suscribieron una parte de dicho capital.

Promulgada posteriormente la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se creó el Instituto Nacional de Industria, al que deben ser transferidas las participaciones que el Estado posea en Empresas que tengan relación con la defensa del país, ha llegado el momento de realizarlo en cuanto a la citada Sociedad "Marconi Española, S. A.", se refiere, debiendo, además, llevar a cabo el Instituto la suscripción de las nuevas acciones que han de ponerse en circulación por acuerdo de dicha Empresa, en la proporción que al Estado corresponda.

En su virtud,

### DISPONGO

Artículo primero.—Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire harán entrega al Instituto Nacional de Industria de las acciones de "Marconi Española, S. A.", suscritas por cada uno de ellos en virtud de lo prevenido en el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno; acciones que pasarán a poder del Instituto en pleno dominio, de acuerdo con las modalidades de la Ley de creación de este Organismo.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Industria procederá a suscribir, como mínimo de las acciones que se pongan en circulación por "Marconi Española, S. A.", la cantidad necesaria, para que en toda caso queden en poder de dicho Organismo acciones representativas del treinta por cien-

to del capital social de dicha Sociedad.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Industria procederá a proponer los Consejeros que representarán su total participación en el capital social de la "Marconi Española, S. A.", a tenor de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este Decreto, y en número que no podrá ser inferior al que se deduzca de la proporción de dicha participación en el total capital de la citada Empresa. Dichos Consejeros ajustarán su actuación a las normas y directrices que el Instituto les señale, y teniendo en cuenta lo consignado en el artículo noveno del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, que queda por esta disposición modificado, las propuestas de los Consejeros a que se ha hecho referencia serán sometidas al Gobierno, y aprobadas, en su caso, por el mismo.

Siendo minoritaria la participación del Instituto Nacional de Industria, subsistirá la intervención del Estado prevista en el artículo tercero de la Ley de veincuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, concretada en el representante, Consejero Delegado, designado por el Ministerio de Indus-

tria v Comercio.

Artículo cuarto.-En relación con lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto, el Minis-

tro de Hacienda habilitará los créditos necesarios para su cumplimiento.

Artículo quinto.—Quedan modificados los artículos noveno y décimo del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, en el que se declara de interés nacional la Empresa "Marconi Española, S. A.", en el sentido señalado en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos

cuarenta v dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 353, pág. 10.324.)

De acuerdo con la facultad que concede el párrafo primero de la base quinta de la Ley que crea el régimen de Subsidios Familiares, a propuesta de los Ministerios del Ejército Marina y Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

### DISPONGO

Artículo primero.—Desde treinta y uno del mes actual, el personal dependiente de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire cesará de depender, en lo que se refiere al Subsidio Familiar, del Ministerio de Trabajo y de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Artículo segundo.-Por los Ministerios del Ejercito, Marina y Aire, de acuerdo con el de Hacienda, se propondrán las bases para el establecimiento del subsidio al personal que de ellos depende, que deberán empezar a regir a partir de la vigencia del presupuesto para el próximo año.

Artículo tercero.—Por los Ministerios interesados se dictarán las órdenes complementarias opor-

tunas para la ejecución del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones en lo que se opongan a ésta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos FRANCISCO FRANCO cuarenta y dos.

(Del B. O. del Estado núm. 353, pág. 19.326.)

# ORDENES

#### PERSONAL DE SERVICIO

Nombramientos.-Por reunir las condiciones determinadas en la Orden ministerial de 11 de julio del corriente año (D. O. núm. 153), se nombran Marineros de Oficio a los individuos que a continuación se relacionan, que vienen actualmente ejerciendo funciones de criado particular, confiriéndoles en su nueva clase la antigüedad de la fecha de la disposición anteriormente expresada, y para efectos administrativos, la de 1.º de agosto siguiente; quedando clasificados en los períodos de reenganche que al frente de cada uno de ellos se indica:

## Marineros de Oficio (Barberos).

Guillermo Hermida López.—En primer reenganche, por dos años, seis meses y ocho días, contados a partir del día 11 de julio del corriente año.

Leopoldo González Castro.—En quinto reenganche, por cuatro años, a partir del 11 de julio último, máximo período que puede concederse, de acuerdo con la norma 19 de las dictadas por Orden ministerial de 14 de agosto de 1940 (D. O. núm. 189).

Félix Manchado Melgar. — En primer reenganche, por dos años, un mes y trece días, contados a partir de la misma fecha del anterior.

Antonio Díaz Novoa. — En primer reenganche, por un año y cuatro meses, a partir de la fecha anteriormente expresada.

Francisco Olmo Cabrera.—En segundo reenganche, por tres años, once meses y veinticinco días, contados desde la misma fecha del anterior.

Eduardo Camacho Raya. - En quinto reenganche, por cuatro años, a partir del 11 de julio próximo pasado, máximo período que puede concederse, de acuerdo con la norma 19 de las dictadas por Orden ministerial de 14 de agosto de 1940 (DIARIO Oficial núm. 189).

José María Sánchez García. — En primer reenganche, por tres años, dos meses y veintiocho días, a partir de la fecha anteriormente indicada.

Prudencio Velasco Pérez.—En cuarto reenganche, por dos años, tres meses y cinco días, contados a partir de la misma fecha que el anterior.

# Marineros de Oficio (Sastres).

Angel Alonso del Río. - En tercer reenganche, por un año, ocho meses y dos días, contados a partir del día 11 de julio del corriente año.

Juan Turnes Casal.—En quinto reenganche, por cuatro años, a partir de la misma fecha del anterior, por ser éste el máximo período que puede concederse, de acuerdo con la norma 19 de las dictadas por Orden ministerial de 14 de agosto de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 189).

Juan Arce Siaba.-En segundo reenganche, por dos años, diez meses y dieciocho días, contados desde la misma fecha del anterior.

### Marineros de Oficio (Zapateros).

Francisco Pena Teijeiro.—En primer reenganche, por dos años, un mes y diecisiete días, a partir de la expresada fecha 11 de julio próximo pasado.

Angel Fraga López.—En tercer reenganche, por dos años, siete meses y diecisiete días, desde la misma fecha del anterior.

# Marineros de Oficio (Cocineros).

Juan Gómez García. - En segundo reenganche, por un año, dos meses y siete días, desde el 11 de julio último.

Antonio Aguilera Moreno.—En tercer reenganche, por tres años, seis meses y diecinueve días, a partir de la fecha anteriormente expresada.

# Marineros de Oficio (Lavanderos).

Eduardo Ardura Pavón En primer reenganche, por tres años, ocho meses y doce días, contados a partir del 11 de julio próximo pasado.

Francisco Lagarde Sánchez.—En primer reenganche, por tres años, un mes y tres días, a partir de la misma fecha del anterior.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.

MORENO

Situaciones.—Se dispone que en 22 del actual pase a la situación de "reserva" el Capitán de Navío de la Escala Complementaria D. Leopoldo Cal y Díaz, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria para ello, quedando pendiente de la clasificación de los haberes que en la citada situación le correspondan.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.

MORENO

Retiros.—Se dispone que el Comandante Maquinista D. Joaquín Yarza Ormazábal cese en la situación de "actividad", concediéndosele, a petición pro-pia, el pase a la de "retirado", con los derechos pasivos que puedan corresponderle por sus años de servicio.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.

MORENO

Rectificaciones. - Se rectifica la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 260) que concedió el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, como Escribiente segundo, al Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos D. Alfredo Legaza Jiménez, en el sentido de que lleva inherente la graduación de Alférez de Fragata.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.

MORENO

- Queda sin efecto la Orden ministerial de 9 de septiembre del año actual (D. O. núm. 203) en lo que afecta al Auxiliar primero del C. A. S. T. A. (Armero) D. Julio Seoane Pita, el cual continuará en el servicio activo hasta el día 13 de octubre de 1943, en cuya fecha cumplirá la edad reglamentaria para pasar a la situación de "retirado".

Madrid, 15 de diciembre de 1942.

MORENO

# ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

# Ministerio de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar la situación de los Profesores de "Higiene Naval" de las Escuelas Oficiales de Náutica, y en analogía con la Orden ministerial de 10 de junio del año 1941 (Boletín Oficial del Estado núm. 165, del 14 de junio de 1941), este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 71 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas de 7 de febrero de 1925, se admite a oposición restringida a los Profesores especiales interinos de "Higiene Naval, actualmente destinados en las mismas, siempre que los servicios prestados los hayan realizado durante cinco cursos consecutivos y con las condiciones necesarias de título.

2.º Esta oposición tendrá lugar en esa Subsecretaría, y dará comienzo el 10 de enero próximo ante el Tribunal que oportunamente se designará.

3.º Los Profesores de "Higiene Naval" que deseen tomar parte en ella deberán solicitarlo de este Ministerio hasta el 4 de enero próximo, fecha en que termina el plazo, acompañando a la instancia los documentos que en el anuncio de convocatoria se indiquen.

4.º Finalizada la oposición de referencia, el personal que resultare aprobado quedará automáticamente incluído en el vigente Estatuto de Escuelas Náuticas de 7 de febrero de 1925, con la categoría

de Profesores especiales en propiedad.

5.º Queda modificado el punto tercero de la Orden ministerial de 12 de febrero del corriente año (Boletín Oficial del Estado núm. 48, de 17 de febrero de 1942), asignándose a los Profesores especiales de "Higiene Naval", hasta cinco años de servicios, 4.000 pesetas anuales, a partir de los cuales percibirán, cada cinco años, aumentos de sueldo acumulables a todos los efectos de 1.000 pesetas, de acuerdo con los puntos anteriores de dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.-Dios guarde a V. I. muchos años.-Madrid, 16 de diciembre de 1942.

### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.-Señores...

(Det B. O. del Estado núm. 353, pág. 10.356.)

# ANUNCIOS PARTICULARES



IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA